

heterodoxas, á la autoridad, á las leyes y á la jurisdiccion de la Santa Iglesia Católica, y tiene obligacion de reconocer, respetar y obedecer en el foro interno y externo las disposiciones que de ella emanan, lo mismo que de someterse á las penas que ella le imponga: examinando detenida y concienzudamente las circunstancias que revisten de especial gravedad los crímenes comprobados hasta la evidencia en el proceso, como son la temeridad del religioso Fr. Manuel Aguas en querer demostrar la conveniencia y justicia de su apostasía; la deplorable decision con que desde luego comenzó á hacer pública manifestacion de sus errores y perniciosas doctrinas; la rebelde obstinacion en sostener la herejía y ganar prosélitos, sin que le detenga el respeto que debe á su propia dignidad, ni la consideracion que tan justamente merece la fé ortodoxa de la sociedad en que vive, ni el pensamiento de su propia desgracia que afecta desconocer, ni la gratitud á la Santa Iglesia Católica, de quien tantos bienes ha recibido, incluso el del tiempo que se le ha concedido despues de su apóstosía para retractarse y arrepentirse; existiendo, pues, en todo este conjunto de motivos fundamento y mérito mas que suficiente, para declarar que el reo está comprendido en las

disposiciones eclesiásticas que severamente castigan tales crímenes, á saber, el Can. 32 de la Dist. 50., los Canon. 10 y 21, Caus. 1.^ª Quest. 7.^ª y el cap. 9 de *Haeret.*, en que se previene la privacion y destitucion de toda aptitud canónica para las funciones del sagrado ministerio; los cap. 2 y 15 de *Haeret.* in 6.^º, en que se señala la pena de irregularidad; los Cap. 9 y 13 de *Harert.* y el c. 49 de *Sent. excommunic.*, en que se fulmina la terrible censura de excomunion mayor *latae sententiae* y el anatema; con todas las sanciones canónicas vigentes contra los cismáticos, especialmente del Ssnto Concilio de Trento, Canon 13. Ses. 7.^ª de *Sacrament.*, y el Can. 12, Ses. 24 de *Sacrament. Matrim.*: vistos lo demas que en el caso convino tener presente para ejercer estricta justicia, para reparar la profunda impresion causada en los fieles católicos, y para satisfacer la vindicta pública altamente ofendida, el presente Juez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, definitivamente juzgando, y en la forma que mas haya lugar en derecho, debia declarar y declaro. Primero: que el religioso de la Orden de Santo Domingo, Presbítero Fr. Manuel Aguas, queda privado del ejercicio de todos los órdenes sagrados é inhábil para toda dignidad, beneficio ú oficio canónico.

Segundo: que por su crimen es ya perpetuamente irregular para todos los actos del ministerio eclesiástico; y Tercero: que ha quedado incurso por el mismo hecho de su apostasía, en la censura de *excomunion mayor* con todos los efectos que el derecho eclesiástico tiene establecidos y prescritos para los excomulgados vi-tandos: esperando que esta solemne declaracion, que la justicia pide, sea para el reo un motivo de reflexion y de arrepentimiento, que le haga volver al camino de la verdad, al seno de la Santa Iglesia y á los brazos paternales de Dios, que le aguarda lleno de misericordia. Comuníquese en debida forma esta sentencia al Illmo. Sr. Arzobispo, y circúlese á todas las parroquias é Iglesias de esta capital, con orden de que se fijen copias autorizadas de ella en la sacristía y en la puerta principal de cada templo, por la parte interior, para conocimiento de todos. Hágase saber. Así lo decretó y firmó el Señor Provisor y Vicario general. Doy fé.

— *Joaquín María Díaz y Vargas*.— *José María Romero*, notario primero.

Es copia que certifico. México, Julio 3 de 1871.

*Sentencia pronunciada en el tribunal eclesiástico
contra el presbítero D. Agustín Palacios.*

Provisorato de México.

México, 9 de Agosto de 1871.

Vista la causa instruida en este tribunal contra el Presbítero D. Agustín Palacios, clérigo de este Arzobispado, por el crimen de apostasía y por haber contraído el llamado matrimonio civil; vistas, además de la notoriedad de estos hechos, las pruebas que se han rendido jurídicamente en el proceso, de las que consta que el citado Presbítero Palacios, concurre frecuentemente á las reuniones de los protestantes en el templo que ha sido del convento de San José de Gracia de esta capital; vista la declaracion que el mismo reo hizo por escrito al Tribunal Eclesiástico, de su apostasía, y de no creer-

se ya obligado á comparecer, desde la primera citacion que se le dirigió, lo que sin embargo no fué motivo para que dejarán de hacerse, conforme á derecho, las siguientes citaciones en el curso de los trámites judiciales, obstinándose él en su contumacia; visto lo expuesto por el Promotor Fiscal y lo alegado por el Defensor, que de oficio se nombró; considerando que los crímenes comprobados en esta causa, por el gravísimo escándalo que causan, y por ser directamente contrarios al Dogma y á la disciplina de la Santa Iglesia Católica, han sido en todo tiempo castigados con toda la fuerza de la severidad canónica; atendiendo á que el Presbítero D. Agustin Palacios, si bien por su deplorable conducta se ha colocado voluntariamente *ipso facto*, fuera del goce y participacion de los derechos, gracias y privilegios de la Santa Iglesia Católica, no por eso está libre de su autoridad suprema, de sus leyes y de su jurisdiccion, ni puede sustraerse de las penas que le imponga, supuesto que por el sagrado é indeleble carácter del sacerdocio, está necesariamente obligado á someterse en el foro interno y externo, á las disposiciones que por ella se han dictado; teniendo presente, como circunstancia agravante en esta causa, la resuelta voluntad

manifestada por el reo, de adherirse á la herejía y á los funestos errores del protestantismo, confirmando así los diversos indicios que desde ántes existian; habiendo bastantes datos para reputar comprendido al Presbítero Palacios en las disposiciones eclesiásticas, que castigan la apostasía y el llamado matrimonio que ha atentado contraer; á saber: el Can. 32, Distint. 50; el C. 10 y 21, Caus. 1. Quest. 7; C. 9 y 13 *de Haereticis*; C. 2, 9, 13 y 15 *de Haereticis in 6.* C. 49 *de Sent. excommunicat.*; Clement. Unic. *de consang. et affinit.* y C. 9 sess. 24 *de Sacram. Matrim.* in Sanct. Conc. Trident.; visto lo demas que en el caso convino tener presente, para satisfacer la vindicta pública, y reparar en lo posible el escándalo causado, el presente Juez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, juzgando en definitiva y segun la forma jurídica que más haya lugar, debia declarar y declara: 1.º que el Presbítero D. Agustin Palacios es inhábil por sus crímenes para toda dignidad, beneficio ú oficio canónico, y queda privado del ejercicio de todos los Ordenes sagrados: 2.º que *ipso facto* ha incurrido en irregularidad perpétua para cualquiera acto del ministerio eclesiástico; y 3.º que por su apostasía y escándalos está incurso en la censura de exco-

inunión mayor *latae sententiae*; esperando que estas severas penas que hay necesidad de aplicar hoy, harán que el reo, volviendo sobre sí mismo, se acoja á la infinita misericordia de Dios, á quien ha ultrajado, y llorando su extravío, entre otra vez en el seno de la Iglesia Católica. Comuníquese en debida forma esta sentencia al Illmo. Sr. Arzobispo, y fíjese en las sacristias y en las puertas de las Iglesias por la parte interior, para conocimiento de todos. Hágase saber. Así lo decretó y firmó el Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado.—Doy fé.—*Joaquin María Diaz y Vargas*.—Por mandato de S. S.—Presbítero *José María Romero*.—Notario oficial primero.

Es copia que certifico. México, Agosto 12 de 1871.—*José María Romero*, notario oficial primero.

APENDICE II.

LOS APÓSTATAS.

Para que se vea cuán cierto es que los sacerdotes católicos que tienen la desgracia de apostatar no reniegan de sus creencias por exceso de virtud ni por convicción íntima, sino á impulso de sentimientos bastardos, copiamos en seguida el artículo que el domingo 25 de Enero último publicó la *Idea Católica* de esta ciudad, á propósito de la apostasía, en Roma, del padre Grassi.

Solemne mentis á los llamados protestantes mexicanos.

“PADRE PAOLO GRASSI DE ROMA.”

Con este título apareció el domingo último un papelucho en las esquinas de esta capital, que á escondidas habían fijado en la noche anterior los llamados protestantes mexicanos, y